



UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Montevideo, 16 de marzo de 2021.

Nº 26/2021

017/05/001/1934 A 137

VISTO: las notas presentadas por las empresas Rinque Pharma S.A., Honimell S.A., Fármaco Uruguayo S.A. y Laboratorios Rixdal S.A., en relación a los ítems Nº 559, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 851, 958 y 959, adjudicados en el marco del Llamado Nº 4/2017 “Suministro de Medicamentos”, Grupo II;

RESULTANDO: I) que por Resolución Nº 156/018, de fecha 12 de diciembre de 2018, modificativas y concordantes, se adjudicaron los referidos ítems;

II) que desde el 1º de enero del corriente, el Llamado se encuentra cursando la cuarta prórroga automática;

CONSIDERANDO: I) que la Cláusula 2, “Objeto y Plazo del Llamado” del Pliego de Condiciones Particulares, dispone que el contrato podrá prorrogarse automáticamente en cuanto a plazo, cantidades y precios pactados en la adjudicación original, respecto de uno, varios o la totalidad de los ítems, por períodos de hasta seis meses, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos de la fecha de vencimiento del plazo original o de la prórroga que estuviera en vigencia;

II) que las empresas mencionadas manifestaron su voluntad de no prorrogar el contrato en relación a los ítems referidos, mediante nota que fue presentada en el plazo estipulado;

III) que es posible mantener el suministro respecto de los ítems Nºs 559, 851, 958 y 959, en las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, con la conformidad de las empresas Laboratorios Caillon y Hamonett SACI, Laboratorio Eurofarma Uruguay S.A. y Fármaco Uruguayo, respectivamente;

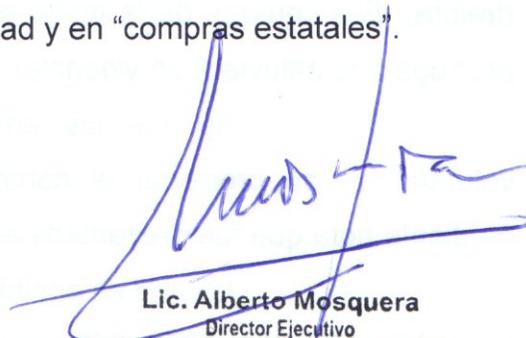
IV) que respecto de los ítems 771 a 776, resulta conveniente proceder a efectuar un nuevo procedimiento de contratación;

ATENCIÓN: a lo informado por el Grupo de Compras y a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones Particulares, Documento B y en el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007;

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Rescindir el contrato con las empresas Rinque Pharma S.A., Honimell S.A., Fármaco Uruguayo S.A. y Laboratorios Rixdal S.A., a partir del 1º de enero de 2021, respecto de los ítems que se indican en el Anexo I de la presente resolución.
- 2º) Adjudicar, a partir del 1º de enero de 2021, en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, los ítems N°s 559, 851, 958 y 959, según se indica en los Anexos I y II de la presente resolución.
- 3º) Notificar a las firmas involucradas y solicitar la constitución de garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, en caso de corresponder.
- 4º) Comunicar a los Organismos intervinientes y al Tribunal de Cuentas de la República.
- 5º) Publicar en los sitios web de la Unidad y en “compras estatales”.



Lic. Alberto Mosquera
Director Ejecutivo
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas